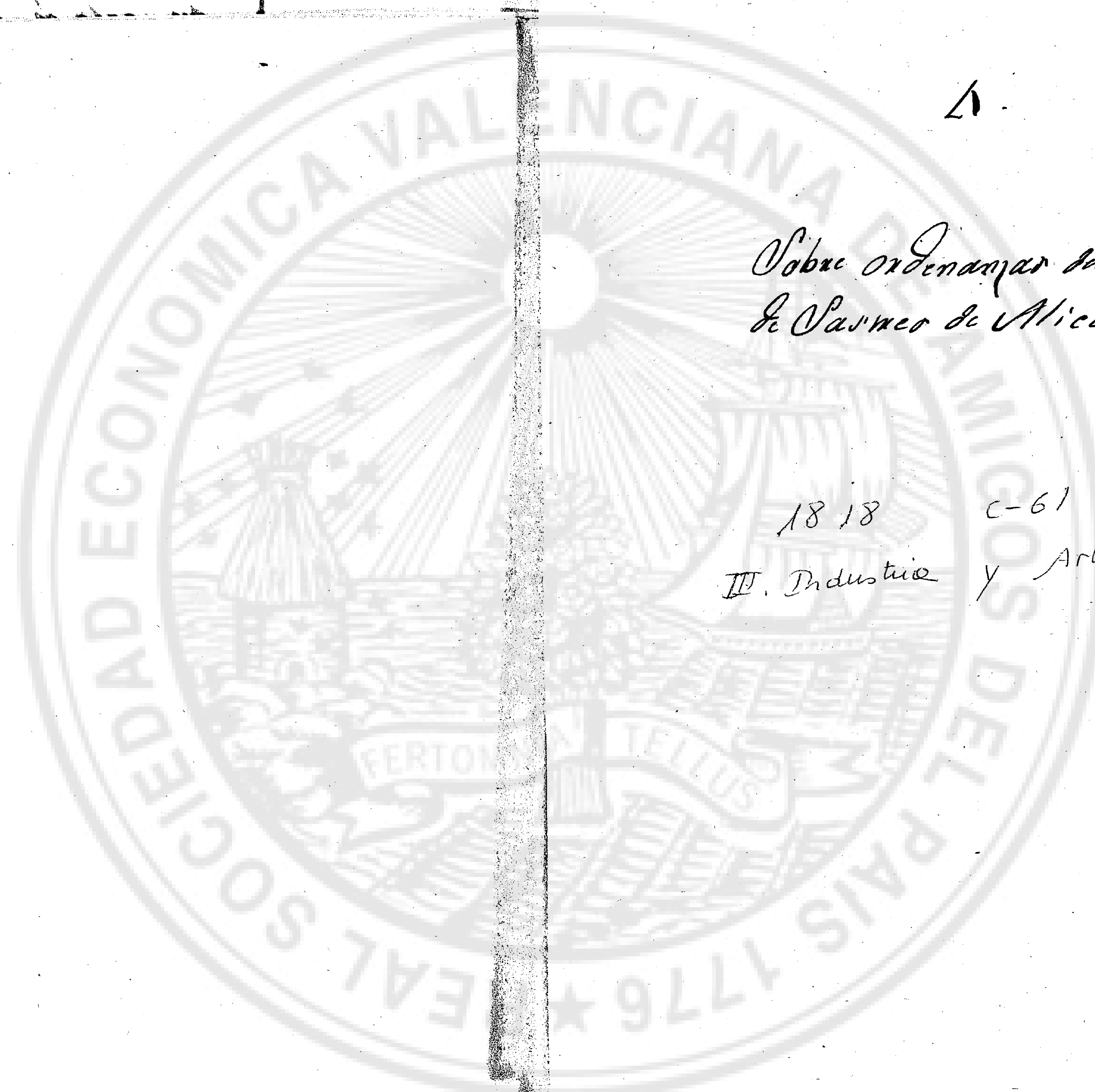


[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

L.

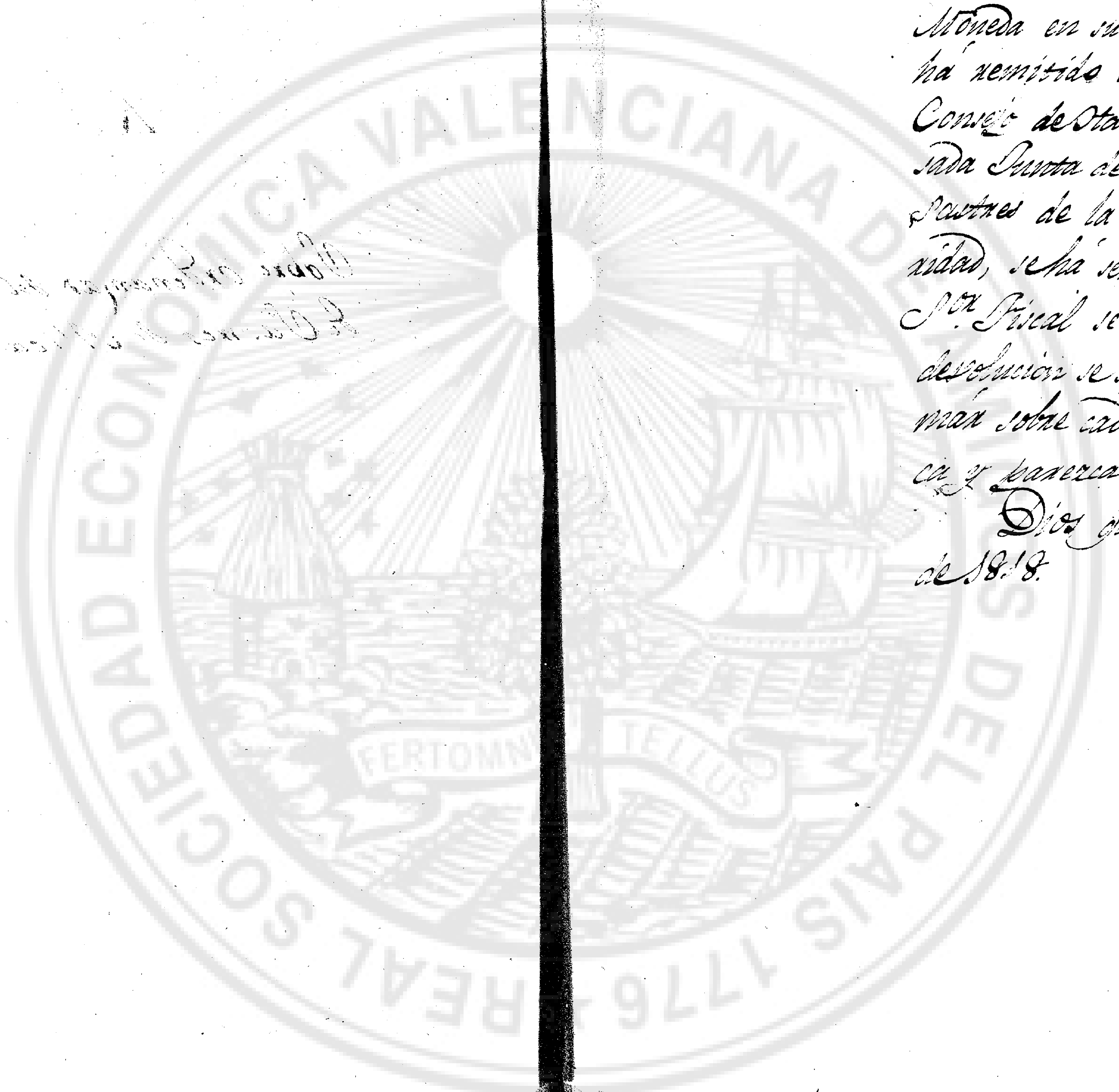
*Sobre ordenanzas del Gremio
de Paños de Alicante.*

*1818 C-61
IV. Industria y Artes, n. 4*



[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



El Gobernador de la Ciudad de Alicante, en virtud de lo mandado por la Junta general de Comercio y Moneda en su orden circulada en 14 de Marzo de 1815 ha remitido al examen y aprobación del Supremo Consejo de Hacienda a que esta incorporada la expresada Junta de Comercio las ordenanzas del Gremio de Porteros de la misma; de que enterada esta Superintendencia, se ha servido acordar con vista del parecer del Sr. Fiscal se dirijan a V. E. como lo hago, para que con resolución se vaya a la Real Sociedad económica informan sobre cada uno de sus Capítulos. lo que se la ofrezca y parezca.

Dios que a V. E. mande. Madrid 2. de Octubre de 1818.

Manuel del Puigo.
[Signature]

[Signature] Secretario de la Real Sociedad económica de Valencia.

(Enaguente) a la comision que la M.^a Ciudad
me encargo para que informase sobre las Ordenanzas
del Gremio de Orfebres pertenecientes a la Ciudad de
Cordoba, a mas de conformarme con las reformas y
ampliaciones que pido el Gremio, que estan insertas
en las mismas Ordenanzas, me ha parecido hacer
las siguientes reflexiones = En quanto a la tercera
que cuando la regla o pieza hecha por muger se se le
corte ni impida su venta = En quanto a la quinta
que el Ofestro tenga todas las demandas que padece,
y que no sea necesario que tengan mas de 14 años,
debiendo ademas pagar el aprendizaje al afirmarse
esta y por todas las demas al Escrivano, y en quanto
al tiempo que deba estar en Casa el Ofestro sea
una especie de convenio entre este y el aprendiz segun
la edad y disposicion que se halle el aprendiz, mani-
festandolo al Gremio, y presentando la fe de Bais-
tismo = En quanto a la sexta se admita a ena-
men al Oficial estando habilitado antes de los dos años.

En quanto á la Septima que sea admitido al
examen el Extranjero, el Oficial y el hijo de
maestro todos deben ser examinados, conforme se
previene hacer los puros y responder a las pre-
guntas, solo se pagarán á los mayores que asis-
tan al examen 20. rs. á cada uno y otros 20. al
Escritario por anotarlos, y al escribiente que hiciera
la convocacion 10. rs. sin pagar nada mas, y que
sea examinado para dentro y fuera de la Ciudad.

En quanto á la novena que no pueda el Gremio
por ningun pretexto pagar ninguna contribucion
aunque se sujeten los Maestros. En quanto á
la diez y siete que puedan todos los que fueren
Maestros venir en su Casa para que se
repa, como sea habida de nuevo.

En quanto me ha parecido hacer
presente en cumplimiento de mi Comision no
obstante lo justo disponiendo lo que fuere á mi agrado
Dios que. á 1. de Mayo de 1776 Valencia 2. de Mayo
viembre de 1776. Manuel de Caceres